

75/71079

REGLAMENTO (CE) Nº 1889/95 DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 1995

**sobre la transferencia parcial a Colombia de la cuota de Venezuela para 1995,
dentro del contingente arancelario para la importación de plátanos en la
Comunidad**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93 ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 702/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 478/95 establece las disposiciones de aplicación del Acuerdo marco sobre los plátanos celebrado en el transcurso de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay; que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 478/95 divide el contingente arancelario en cuotas específicas asignadas a los países o grupos de países que se mencionan en el Anexo I del mismo Reglamento; que, en caso de que uno de los países mencionados en el cuadro 1 del Anexo I no esté en condiciones de exportar la totalidad o una parte de la cantidad que le haya sido

asignada, el apartado 2 del artículo 2 que dicha cantidad se asignará nuevamente;

Considerando que Venezuela ha notificado a la Comisión que le será imposible exportar toda su cantidad de plátanos a la Comunidad en 1995; que Venezuela y Colombia han solicitado conjuntamente que una parte de la cantidad asignada a Venezuela se asigne de nuevo a Colombia; que esta nueva asignación debe surtir efecto a partir del cuarto trimestre de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación del párrafo segundo el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 478/95, las cuotas específicas del contingente arancelario asignadas a Colombia y Venezuela quedan modificadas para 1995 como sigue:

- « Colombia : 25,3 % »,
- « Venezuela : 0,7 % ».

Esta modificación será aplicable a partir del cuarto trimestre de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.